



## SUMARIO

Págs.

### Pulso Comunitario

La reforma de la CEE no avanza ..... 3

### Situación Económica

Estrategia económica para 1.985-86 ..... 7

El mercado secundario en Francia ..... 11

### Política Agrícola

Acercamiento precios agrícolas hispano-comunitarios. 15

### Política Regional

Utilización del NIC en el primer semestre de 1.985.. 23

Décimo informe anual sobre FEDER ..... 26

Ayuda FEDER 1ª y 2ª serie 1.985 ..... 29

### Política Social

Los derechos de los trabajadores ..... 33

### Actos Legislativos ..... 35

Euro/FLASH/SUR ..... 37

Cotización Ecu ..... 38

.....

## EUROPA/SUR

Edita:

**Centro de Documentación  
Europea. Sevilla**

Director:

**Rafael Illescas Ortíz**

Presidente Consejo de  
Redacción:

**José María Romero Calero**  
Viceconsejero de Economía  
e Industria.  
Junta de Andalucía

Redacción:

**Ricardo Franco Rojas y  
Javier Aroca Alonso**

Documentación:

**Concha Pérez Ruíz y  
Leopoldo Fontán Rodríguez**

Distribución y suscripciones:

**Centro de Documentación  
Europea**

c/San Fernando, 4  
(Universidad de Sevilla)  
41004 - SEVILLA (ESPAÑA)  
Fono: (954) 21.34.30  
Télex: 72161 EDUCI E

Imprime:

Imprenta Haro  
c/Fabié, 31  
41010 - SEVILLA (ESPAÑA)

D.L. 343/83  
ISBN 0212/7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido.

Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar. Europa/SUR se distribuye exclusivamente por suscripción anual (40 números al año).

## PULSO COMUNITARIO

### La reforma de la CEE no avanza

El Consejo de Ministros de AA.EE. de las CC.EE. se han reunido el pasado día 19 de noviembre en Bruselas y no han logrado ponerse de acuerdo sobre la esperada reforma de la Comunidad. Los puntos esenciales a debatir eran: reforma del mercado interior; el mecanismo decisorio; dotación de mayores poderes al Parlamento Europeo (P.E.); y la cooperación política.

En lo que más se ha avanzado es en la cuestión de la cooperación política, que permitirá mantener una actitud uniforme respecto de la política exterior comunitaria, desde el punto de vista político y económico, y también en materia de seguridad, pero sin que esto último afecte al aspecto militar, ya que, en ese caso, se contaría con la oposición de Irlanda, al tener este Estado miembro el status de país neutral. También, sobre el mercado interior, hay un principio de acuerdo, dada la necesidad de que las cuatro grandes libertades y principios recogidas en el Tratado de Roma -libertad de circulación de mercancías; de personas; capitales; y establecimientos y prestación de servicios- se cumplan en toda su amplitud, pues sin ello, evidentemente, el Mercado Común está incompleto. Sobre este punto, los inconvenientes se centran fundamentalmente en vigilar muy de cerca el principio de la libertad de circulación de personas, según fuentes británicas, y también españolas, ante el creciente problema del terrorismo;

la otra cuestión que dificulta la puesta en marcha de los trabajos para llegar al auténtico mercado interior, en la fecha prevista -1.992-, es la de los plazos y condiciones que han de fijarse y la forma de preparar dichos trabajos.

El tema del mercado interior y los problemas que implica nos pone en la antesala de la espinosa cuestión del proceso decisorio, pues para la consecución del "gran mercado" es preciso que las decisiones se adopten por unanimidad, por lo que habría que proceder a la reforma del Tratado en lo que al aludido mecanismo decisorio concierne, de forma que al adoptarse el voto mayoritario la realización de ese "Mercado interior" puede llevarse a cabo. En efecto, al estar conectadas ambas cuestiones puede destacarse la decidida y firme postura de Italia, seguida de los países del Benelux, respecto de la reforma de las instituciones comunitarias, haciendo posible que la regla de la mayoría sea una realidad en cuanto a la toma de decisiones, y eliminando el recurso al derecho de veto, el cual tiene reconocido cada Estado miembro cuando considera que un interés nacional vital pudiera resultar lesionado. Esto es posible merced al voto por unanimidad, el cual, como se ha comentado en otras ocasiones, dificulta y retrasa el funcionamiento del Mercado Común, perjudicándose notoriamente la puesta en práctica de varias políticas comunitarias.

En cuanto al tema de dotar al P.E. de mayores poderes, no ha habido tampoco un acuerdo claro, pues algunos Estados miembros que abogaban por unas superiores competencias para dicho organismo, han preferido pasar por alto esta delicada cuestión, y se han centrado en la posibilidad de reforzar la cooperación entre el consejo y el Parlamento, sin querer entrar decididamente en el tema. Puede significarse, a este respecto, cuál es la posición de la Comisión, quien destaca cuatro factores de interés:

- la consulta al Parlamento sería siempre obligatoria;
- el procedimiento de concertación que existe actualmente se extendería a todos los actos importantes y no solo, como ahora, a los actos de incidencia financiera;
- un procedimiento de cooperación nuevo sería instaurado en el caso del "gran mercado", de la cooperación tecnológica y de los Fondos

estructurales. En esos casos, el Consejo debería proceder a una segunda lectura en el supuesto de enmiendas del P.E.. Podría éste adoptar esas enmiendas por mayoría cualificada, pero también, además, habría de hacerse por unanimidad;

- se requeriría el "dictamen conforme" del P.E. para: el establecimiento de un procedimiento uniforme para la elección del P.E.; la creación de recursos propios; la revisión del Tratado; cuando vaya adherirse un nuevo Estado miembro.

Esta es la posición de la Comisión en cuanto a que el P.E. asuma mayores poderes en materia legislativa, y con un poder de decisión similar al del Consejo de Ministros, debiendo aumentar igualmente sus competencias en la gestión de la política comunitaria, en general. Por tanto, el P.E. no puede verse reducido a tener una función de control en materia presupuestaria, y poder censurar a la Comisión; sus poderes deben ampliarse.

En otro orden de cosas, pero dentro del campo de las reformas a operarse en materia comunitaria, podría señalarse la reunión celebrada por el Consejo de los Ministros de Finanzas comunitarias, celebrada en esas mismas fechas. En dicha sesión se ha abordado el dotar a la Comisión de mayores poderes en cuestiones económicas y monetarias, y sobre las que no se ha llegado a un acuerdo ante la frontal oposición de Alemania Federal y el Reino Unido. De acuerdo con la proposición presentada por el Presidente de la Comisión, Jacques Delors, el pasado 28 de octubre, se pretende consignar en el Tratado de Roma los aspectos que caracterizan al Sistema Monetario Europeo (SME), en el cual se da una notable importancia a la convergencia de las políticas económicas de los Estados miembros, y donde el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria (FECOM) juega un papel preponderante, tanto en eso como en una activa política de créditos que se otorgan a los Estados miembros. Pues bien, la idea es reforzar el papel del FECOM y convertirlo en una especie de Fondo Europeo Monetario, cuya labor de coordinación de las políticas económicas y monetarias de los Diez resulte realmente eficaz, y también procurar una mayor iniciativa a la propia Comisión en materia económica, habida cuenta de un escaso protagonismo en ésta. Pero, tanto los ingleses como los alemanes no desean que se incorporen al Tratado

de Roma una serie de artículos, en virtud de los cuales quedaría formalizado el SME, resultando vinculante tales expresiones para todos los Estados miembros. También esgrimieron otra serie de razones, ya conocidas algunas, como la independencia de la que quiere seguir gozando el Banco Federal Alemán (Bundesbank), que siempre se ha mostrado reticente a proporcionar una mayor participación y expansión del Ecu en los mercados internacionales y a que actúe como una verdadera moneda europea, esperando a que otros países comunitarios practiquen una mejor y más práctica política económica, de forma que no sean los alemanes los que carguen siempre con los gastos. Así mismo, Gran Bretaña no termina por decidirse en cuanto a la inclusión de la libra esterlina en el SME, participando únicamente en el mecanismo de créditos que existe en el SME.

## SITUACION ECONOMICA

### Estrategia económica para 1.985-86

La Comisión Europea ha elaborado un informe, que será presentado al Consejo de Ministros para su aprobación, tras consultar al Parlamento y al Comité Económico y Social, y en el que se indica la estrategia a seguir en materia económica para 1.986, después de analizar los resultados habidos en 1.985\*, y lo que aún resta de este año.

Este informe considera que, de acuerdo con las previsiones actualmente disponibles, y sobre la base de las políticas aplicadas hasta el presente, el crecimiento en la CEE debería proseguirse a medio plazo a una tasa que no supere el 2,5% por año. Tal tendencia se traduciría en una modesta mejoría del empleo, de tal forma que la tasa de paro no baje sensiblemente desde hoy hasta final de año. Evidentemente, estas perspectivas tendrían pocas posibilidades de convertirse en una realidad si continua el proceso de ajuste un tanto desordenado que vienen practicando los Estados Unidos, y si se agravan aún más los problemas de endeudamiento que tienen los países en vías de desarrollo.

En esas condiciones, el problema del paro no podría resolverse nada más que si se mejora la relación entre el crecimiento del empleo, es decir si se aumenta el número de empleos creados por punto de crecimiento obtenido.

La estrategia de política económica que propone la Comisión en su documento debería permitir, sin que ello suponga un relanzamiento de la inflación, alcanzar a medio plazo un crecimiento más elevado y sobre todo que genere puestos de trabajo. Puede analizarse bajo una doble perspectiva:

#### A) A nivel macroeconómico

Respecto de este punto, es necesario realizar mayores inversiones creadoras de empleos, lo cual corresponde principalmente a las empresas. Tal objetivo dependerá, esencialmente, de una rentabilidad adecuada de esas inversiones y de la existencia de perspectivas favorables de venta.

---

(\*) Ver Europa/SUR, nº 86, pág. 11.

Esas condiciones podrían cumplimentarse, si la evolución de los salarios reales permanece moderada y si la demanda se mantiene a un nivel apropiado. Ya ha venido observándose tal evolución en los últimos años, resultando muy importante que dicha cuestión continúe también durante un cierto tiempo, es decir hasta tanto el paro no haya bajado de forma significativa. Es claro que esa tarea compete a las fuerzas sociales, pero los gobiernos deberían contribuir también asegurando el mantenimiento de un nivel adecuado de la demanda, y durante el tiempo que el ritmo de crecimiento esté en medida de autoalimentarse. Esto había de ser así, respecto de:

- la política monetaria, la cual debe permitir reforzar los logros conseguidos en la lucha contra la inflación. El mejor medio para tal fin es fijar, en el contexto del Sistema Monetario Europeo (SME), un marco nominal a través de criterios de estabilidad. Aparte, podrán desarrollarse ciertos márgenes de maniobra en materia de reducción de tipos de interés sobre una base sólida y sana, a nivel interno. Ello sería posible merced a los efectos positivos de la estrategia propuesta y, a nivel externo, gracias a una reabsorción progresiva de los desequilibrios existentes en los Estados Unidos, que se venía acompañado por una normalización del tipo de cambio del dólar. Es importante explotar este margen de maniobra, de forma prudente y coordinada en el seno del SME, pudiendo derivarse de ello un impulso adicional a las inversiones productivas y una suavización notoria en los presupuestos públicos. De esta ventaja podrían beneficiarse todos los países.
  
- la política presupuestaria ha de dirigirse a sanear la economía de aquellos países cuyo endeudamiento público sea demasiado elevado y a contribuir a sostener la demanda en donde pueda haber un margen de maniobra. Además, la política presupuestaria debe perseguir la reestructuración de los gastos públicos con vistas a la creación de empleos y al aumento del crecimiento, el cual objetivo se verá reforzado a medida que los efectos positivos de la estrategia propuesta facilite unos márgenes de maniobra suplementarios a nivel presupuestario. Efectivamente, el aumento del crecimiento y del empleo que podría de-

rivarse de la estrategia comentada se traducirá en un aumento de los ingresos de las administraciones públicas y en una disminución de los gastos ligados a la crisis.

Ahora bien, esta estrategia no debe contemplarse únicamente en el plano macroeconómico, si no que es necesario analizar las magnitudes de la microeconomía que esa estrategia conlleva. Se analiza esta estrategia:

B) A nivel microeconómico

Con relación a este punto, habría que reforzar la acción que se dirige a la mejora de las capacidades de adaptación de los mercados, y no sólo del mercado de trabajo. En cuanto a éste, conviene examinar, gracias a la experiencia que se posee en ese sentido, en qué medida podría contribuir, favorablemente, a la generación de empleo una mayor diferenciación de los salarios así como una readecuación y reducción del tiempo de trabajo, que fueran neutros o que no tuvieran una clara incidencia respecto de los costes. Los gobiernos y la Comunidad deben, además, asegurarse de que la reglamentación existente no afecte al funcionamiento de los mercados y a la creación de nuevas empresas, en particular pequeñas y medianas.

Por consiguiente, hay que recalcar el objetivo de una mayor flexibilidad que no contempla exclusivamente la cuestión de salvaguardar las conquistas sociales, sino que va a más, para intentar generar más puestos de trabajo. En este sentido, es preciso que la eficacia económica y el mantenimiento y desarrollo del progreso social deben estar conciliados, al máximo posible, entre ellos.

En cuanto a la ejecución de la estrategia propiamente, hay que decir que debe realizarse progresivamente, equilibrando en cada etapa los esfuerzos de cada uno. Esto ha de ser válido a nivel nacional para la cooperación entre los gobiernos, sindicatos y empresarios, aportando cada parte su contribución particular, y examinando anualmente los resultados así como las ulteriores acciones a emprender. Este procedimiento debe repetirse durante varios años consecutivos, siendo igualmente válido entre los países comunitarios y a nivel internacional.

Realizando un pequeño análisis en los Estados miembros, Alemania Federal es el país en el que aparecen mayores márgenes de maniobra, esperándose para el año 1.986 un crecimiento que habría de superar el 3%, el empleo registraría una tasa superior al 1%, el índice de desempleo disminuiría lentamente, y continuándose la evolución favorable de los precios. Asimismo, se prevé registrar un importante excedente de la balanza por cuenta corriente y, a pesar de la reforma fiscal, se obtendría una sensible reducción del déficit público. De esta forma, el círculo o marco de estabilidad, crecimiento y empleo que liberan ciertos márgenes de maniobra suplementarios en el plano presupuestario parece haberse entablado. Estos márgenes deberían explotarse por medio del aumento de la inversión pública en 1.986 y por la puesta en marcha, desde 1.987, de las reducciones fiscales previstas para 1.988.

Aún cuando no parece muy probable que tal margen de maniobra se dé con el mismo éxito y rapidez en otros países, sí cabe reseñar que exista una reacción en cadena, en virtud de la cual el crecimiento y empleo crecientes permitirán dejar libres ciertos márgenes en el plano presupuestario, sin que por ello se deteriore el saldo exterior. En este sentido, es posible que Dinamarca, el Reino Unido, los Países Bajos y Francia sean unos buenos candidatos para desarrollar tal evolución, la cual podrá producirse tan rápidamente como la situación en Alemania Federal vaya teniendo un desarrollo favorable y se correspondan los comportamientos de las fuerzas sociales a las exigencias de la estrategia propuesta.

Evidentemente, se confía en la contribución comunitaria para llevar a cabo tal estrategia, esperándose, en ese contexto, que se tenga en consideración no sólo la realización acelerada del "mercado interior", tal y como lo propone la Comisión Europea, sino también los grandes proyectos de interés comunitario que están ligados al mismo, y que se refieren a los campos del transporte, telecomunicaciones y medio ambiente. En este sentido, en la medida en que los gobiernos y las fuerzas sociales se comprometan para tal fin, más efectiva será la contribución de la Comunidad, alcanzando una dimensión macroeconómica significativa.

## El mercado secundario en Francia

El segundo mercado está cobrando una notable importancia en los medios financieros y económicos franceses. Fue a partir de 1.983 cuando empezó a surgir con bastante fuerza este tipo de mercado ante el hundimiento de numerosas sociedades, acaecido en la década que va desde 1.972 a 1.982. Se espera sin embargo, que, gracias a este "otro" mercado, se inscriban en el Registro Mercantil, en lo que queda de este año, unas 30 sociedades, que se añadirán a las 103 que nacieron desde que se puso en marcha el mercado secundario.

Era esencial encontrar e inventar un mercado con un fácil acceso, pero, eso sí, bien regulado y planificado. En efecto, fuera de las fronteras francesas, las formalidades para tal tipo de acción eran escasas, significándose el impulso y auge que experimentó, por ejemplo, "El Club Mediterráneo", en un mercado donde bastaba que el vendedor se presentara con su paquete de acciones y los dos últimos balances de la sociedad. Ahora bien, este mercado, aún cuando fuera muy abierto, estaba vacío de compradores, y ponía una serie de trabas y obstáculos a los inversores.

Por consiguiente, la cuestión estribaba en reabrir el mencionado mercado secundario, que resultó ser la primera desregulación de hecho de la Bolsa, en París, según manifestaba el secretario general adjunto de la Cámara Sindical de Agentes de Cambio y Bolsa. Existían muchas dificultades en el mercado oficial, siendo necesario hacer un historial del capital desde que se creara la empresa, etc..., para poder acceder al mismo, y otros inconvenientes de otro tipo.

En el segundo mercado, pues, todas las obligaciones fueron reducidas al mínimo. Así, las cuentas no son revisadas, ya que las sociedades se comprometen solamente a conformarse a las normas contables impuestas en el mercado oficial, en un plazo de tres años. Los costes para introducirse en el mercado, según M. Bernard Mirat, Secretario General de la Cámara Sindical de los Agentes de Cambio y Bolsa, son cinco veces menores que los

existentes en el mercado oficial. Por ejemplo, para un jefe de empresa el hecho de que siempre haya tenido sus ojos fijos sobre su cuenta de explotación, se considera como un argumento de peso. La disminución o reducción de esa carga ha motivado que grandes empresas como: "Sovac", Cap Gemini Sogeti", "Electronique Serge Darsault", "la Paternelle Risques Divers", etc... hayan escogido el camino del segundo mercado, aproximándose su capitalización a 3.000 millones de francos franceses.

Es curioso observar, que ha sido la disminución de las cantidades de títulos valores ofrecidos al público -el 10% del capital, en lugar del 25%- lo que ha provocado la mayoría de las vocaciones bolsísticas. En este sentido, se destaca el punto de que la introducción en el mercado de la Bolsa puede producirse sin comprometer el poder de los dirigentes de la empresa (lo cual es bueno para las empresas familiares) o bien alterar los frágiles equilibrios que se dan entre los distintos bloques de accionistas. Ni la firma "Zodiar" ni la "Ortiz-Miko" hubieran nunca invertido en Bolsa si hubieran tenido que distribuir entre el público un cuarto de sus acciones, tal y como es necesariamente para entrar en el primer mercado y para crear en éste las condiciones propias para suscitar y promover los intercambios de forma regular.

Según indica M. Ernest Seilliére, Director General de la firma "C.i.g.p.", el nombre de segundo mercado no sea, tal vez, el idóneo, pues evoca un mercado de segunda zona o área. Pero, de hecho, es tan oficial como lo es el otro propiamente, y además ha sido concebido para dotarse de una estructura permanente. Al cabo de tres años de funcionamiento, la Comisión de Operaciones en Bolsa (COB) verifica que las sociedades vayan respetando los compromisos adquiridos, por lo que el paso al "primer mercado" es cuestión de trámite, sin tener que pasar ninguna clase de prueba. En este segundo mercado, las empresas encuentran un sinfín de modos de financiación que ofrece la Bolsa, como puede ser la posibilidad de emitir obligaciones y acciones clásicas o sin derecho de voto. En un mercado que está en auge, donde la demanda, según se ha constatado, es diez veces superior a la oferta, y en el que, a menudo ha sido necesario aplazar en dos o tres días las primeras cotizaciones.

Puede decirse, que el mercado secundario ha alcanzado su madurez, habiéndose evolucionado el índice de los tipos de cambio de la misma forma que lo ha hecho el primero, aún cuando hoy día esté en ambos a la baja. Los títulos valores que se negocian son algo más caros que en este último, pero no están sobreevaluados, representando sectores que cada vez van obteniendo mejores resultados, es decir que serían menos gravosos que en el campo siderúrgico o en la industria del automóvil, por ejemplo.

Por tanto, se trata de una buena ocasión para tomar partido por algo novedoso pero con futuro, como lo demuestran los logros conseguidos en Francia, y que cuenta con el importante factor de la facilidad en su tramitación, y, consecuentemente, mayor agilidad en su funcionamiento.

## POLITICA AGRICOLA

### Fijado el punto de partida del acercamiento de precios agrícolas hispano-comunitarios

Las producciones agrarias españolas se irán equiparando, en cuanto a los precios, a los niveles de las producciones comunitarias en un período de siete años, de acuerdo con el documento sobre actualización de precios elaborado por la Comunidad. Este era uno de los puntos que había quedado pendiente tras la firma del Tratado de Adhesión del pasado 12 de junio en Madrid. La delegación española ha estado discutiendo en los primeros días del presente mes, en Bruselas, con las autoridades comunitarias las cifras que debían presidir la definición y actualización de los precios agrarios, sobre los cuales había un acuerdo salvo para la carne de vacuno, dada la diferencia de calidad existente entre la española y la comunitaria. En este sentido, difícilmente podía aceptarse la imposición de un montante compensatorio de adhesión a favor de la CEE, teniendo en cuenta dicha circunstancia. La base de discusión la ofrece los artículos 68, 69 y 70 del Tratado de Adhesión referentes a la aproximación de precios entre ambas partes.

En virtud del citado documento, las producciones agrarias españolas, cuyas cotizaciones superaban a las comunitarias, son cuatro únicamente, a saber: la leche en polvo, con el 50,7% a favor de España; la mantequilla, con el 7% a favor de España; la remolacha, con el 29,3% a favor de España; el azúcar, con el 27,1% a favor de España. Otras producciones agrarias tienen una cotización similar, por lo que procede aplicar, desde el momento de la integración española, la cotización que esté vigente en la CEE, puesto que en el artículo 69 del Tratado de Adhesión se consigna que podrá aplicarse el precio comunitario cuando la diferencia sea menor o igual al 3% del precio común. Y finalmente, hay otras producciones que tienen unos precios en la CEE superiores a los existentes en España, resultando ser estas diferencias, a favor de aquella, superiores al 40%. Las producciones en este último caso son las de tomate concentrado, el tomate pelado, la pera "williams", los limones, los vinos blanco y tinto, y el aceite de oliva.

Se puede hacer un análisis comparativo de los precios de las producciones agrarias existentes en la CEE y en España para hacerse una idea de cuál es la situación actual de los productos concernidos, y cuáles serán los cambios que habrán de operarse en los precios, en virtud del período

transitorio concedido, para que la integración en la CEE se produzca en las condiciones más satisfactorias posibles para ambas partes. Evidentemente, se trata exclusivamente de los precios de aquellas producciones sobre las que se ha llegado a un acuerdo en Bruselas. Aún faltan por determinar otras producciones agrarias, de las que se dará cuenta igualmente. Las producciones analizadas son las siguientes:

A) Materias grasas

Dentro de este capítulo, pueden indicarse los siguientes productos:

- **El aceite de oliva:** los precios de intervención del aceite de oliva en España son de 2.276,2 Ecus. La aproximación de precios será a lo largo de un período superior al normal establecido en el artículo 70 del Tratado de Adhesión, fijado en siete años. La diferencia de precios o saldo favorable para la CEE es del 40,5%
- **Colza:** se toman como base de comparación los precios indicativos (orientativos del de mercado), que en España son de 414,3 Ecus, y en la CEE de 464,1 Ecus, con lo que la diferencia favorable a la CEE es del 10,7%.
- **Girasol:** respecto del girasol se toman igualmente los precios indicativos, que en España se sitúan en 416,9 Ecus y en la CEE en 573,5 Ecus, siendo la diferencia a favor de la CEE de un 27,3%.
- **Lino:** del lino se toman como base los precios objetivos, los cuales se fijarán, a partir del 1º de marzo de 1.986, en función de la diferencia existente entre los precios de los productos competitivos en las rotaciones de los cultivos en España y en la CEE, en su actual composición, y durante un período de referencia por determinar. Ahora bien, el precio objetivo a aplicar en España no deberá sobrepasar el precio común.

B) Frutas y Hortalizas

En el capítulo hortofrutícola las características de algunos de los productos que lo componen son las siguientes:

- **Cerezas:** el precio a la producción en España es de 378,9 Ecus, y en la CEE es de 583,4 Ecus, resultando ser las diferencias en los precios contractual y mínimo de un 35,1%, a favor de la Comunidad.
- **Limonos:** los precios, en la presente campaña, en España son de 100,2 Ecus, mientras que en la CEE son de 206 Ecus. Ello hace que, comparando los precios, el que se paga a los agricultores españoles a lo largo de un período determinado y el precio mínimo que se paga en la CEE, se produzca, a favor de la Comunidad, unas diferencias del orden de un 51,4%.
- **Ciruelas:** los precios en España son de 1.320 Ecus, y en la Comunidad de 1.721 Ecus, por lo que, en cuanto a los precios pagados a los agricultores a lo largo de un período representativo, y estableciendo una comparación entre los precios mínimos existentes en la CEE y los contractuales que se pagan en España, las diferencias de precios favorables a la Comunidad son de un 23,3%.
- **Pera "Williams":** en la actual campaña, los precios españoles son de 154,4 Ecus/tonelada, y en la CEE de 333,4 Ecus/tonelada.

Al comparar los precios contractuales en España y los mínimos que hay en la Comunidad, resulta una diferencia a favor de la CEE de un 53,7%.
- **Melocotón:** para la campaña en curso los precios españoles son de 288,5 Ecus/tonelada, y en la CEE de 347,6 Ecus/tonelada. Igualmente, en España existe el precio contractual y en la CEE el precio mínimo, de cuya comparación, aparece una diferencia favorable a esta última de un 17%. El precio en España es con relación al producto fresco.
- **Tomate pelado:** el precio a la producción en España, en la campaña anterior, es de 72,4 Ecus/tonelada, y en la CEE es de 127,6 Ecus/tonelada. El precio contractual se toma aquí también respecto del producto fresco, y comparándolo con el existente en la Comunidad, la diferencia es de un 43,3%.

- **Guisantes para alimentación humana:** Los precios a la producción en España son de 320,8 Ecus/Tonelada, y en la CEE son de 224,8 Ecus/tonelada. De este producto se toma como base los precios objetivos, que comparándolos entre los existentes en una y otra parte, arroja una leve diferencia favorable a la Comunidad de un 1,2%. Esta misma diferencia se da respecto de los guisantes para alimentación animal, en el cual producto los precios son de 500,2 Ecus/tonelada y de 506,4 Ecus, respectivamente en España y en la CEE.

#### C) Forrajes

En el capítulo de forrajes se destacan los siguientes productos:

- **Forrajes deshidratados:** se toman como base los precios objetivos, siendo los precios a la producción en España de 130,06 Ecus, y en la CEE de 178,92, resultando una diferencia en la cotización de un 27,3% favorable a la Comunidad.
- **Habas para alimentación animal:** los precios en España y en la CEE son iguales, siendo estos precios, respecto de la alimentación humana (considerada como hortaliza) de 324,8 Ecus, y en cuanto a la alimentación animal (forraje) de 606,4 Ecus..

#### D) Productos de transformación industrial

En este capítulo, se informa sobre los siguientes productos:

- **Algodón:** los precios objetivos, que son los que rigen para este producto, son iguales en España y en la Comunidad, siendo de 960,2 Ecus. El procedimiento del cálculo establecido por la CEE se realiza sobre la base del precio mínimo español para el tipo II, acompañado de un montante corrector por calidad y con la ayuda otorgada por España a los medios de producción.
- **Tomates para concentrado y jugo de tomate:** tomando como referencia la campaña anterior, y como base para efectuar la comparación el producto fresco, los precios españoles son de 51 Ecus/tonelada, y en la Comunidad son de 100 Ecus/tonelada, siendo la diferencia a favor de la CEE de un 49,1%.

- **Azúcar blanca:** con relación a este producto, y para llevar a cabo la oportuna comparación, se toman como base los precios de intervención. En España, los precios a la producción son de 688,4 Ecus/tonelada, y en la CEE son de 541,8 Ecus, resultando una diferencia favorable a España de un 27,1%.
- **Remolacha azucarera:** igual que con el azúcar, se toman como base los precios de intervención, siendo también los precios en España superiores a los existentes en la CEE, los cuales son de 52,89 Ecus y de 40,89 Ecus respectivamente. La diferencia de precios a favor de España es de un 29,3%.

#### E) Cereales

En el capítulo de los cereales, las características de los precios a la producción son las siguientes:

- **Trigo duro:** se toma como base el precio de intervención en la Comunidad y el precio de garantía en España respecto del tipo II. Los precios en España son de 211 Ecus/tonelada, y en la Comunidad de 312,08 Ecus/tonelada, resultando una diferencia favorable a la CEE de un 32,4%.
- **Trigo blando:** igualmente se toma como base el precio de intervención en la CEE y el precio de garantía para el tipo II en España, siendo estos precios de 179,4 Ecus/tonelada y de 173,57 Ecus/tonelada respectivamente. La diferencia a favor de la CEE es de un 3,3%.

Este producto no está sometido al mecanismo complementario de intercambios cuando sea objeto de un método de desnaturalización, que es establecido sobre una base comunitaria, y con la garantía de que no vaya a ser utilizado para la panificación.

- **Maiz:** Tomando como base para efectuar la oportuna comparación de los precios de intervención en la Comunidad y de garantía en España, éstos son de 179,44 Ecus/tonelada en la CEE y de 173,57 Ecus/tonelada en España, por lo que la diferencia a favor de la primera es de un 3,3%.

- **Centeno:** también se toma como base el precio de intervención existente en la Comunidad y el garantía que existe en España, siendo para esta campaña el precio español de 169,14 Ecus/tonelada y el comunitario de 181,23 Ecus/tonelada. La diferencia a favor de la CEE es de un 6,7%.
- **Cebada:** los precios que se toman como base para poder efectuar la comparación son el de intervención en la CEE, que es de 179,44 Ecus/Tonelada, y el de garantía en España, que es de 164,34 Ecus/tonelada. La diferencia a favor de la Comunidad es de un 8,4%.
- **Sorgo:** comparando igualmente los precios de intervención en la CEE, y de garantía en España, resultaría una diferencia a favor de la Comunidad de un 8,4%, al ser estos precios de 179,44 Ecus/tonelada en la CEE y de 164,34 Ecus/tonelada en España.
- **Arroz:** respecto del arroz se toman como base los precios de intervención en la Comunidad para el arroz tipo "paddy" y a los de garantía en España para el tipo II en redondos. Estos precios son: en España de 241,64 Ecus/tonelada, y en la CEE de 314,19 Ecus/tonelada, siendo la diferencia de un 23,1% a favor de ésta.

F) Sector vitivinícola

En el capítulo del vino, se han recogido los precios de los vinos blanco y tinto, cuyas características primordiales van a recogerse, sobre la base del documento de actualización de precios elaborados por la CEE.

Respecto del vino tinto, la diferencia es de un 42,1%, al ser el precio en España de 1,98 Ecus y en la CEE de 3,42 Ecus. Y en cuanto al blanco, en España los precios de orientación son de 1,83 Ecus y en la CEE son de 3,17 Ecus, resultando una diferencia favorable a la Comunidad de un 42,3%.

G) Carne de bovino

Con relación a este producto, se ha establecido una comparación entre los precios de intervención en España y en la CEE para canales de

categoría R-3 en la Comunidad, el cálculo del precio español se ha realizado tomando como base el de garantía, es decir 3.072 Ecus para los años de segunda, y en la CEE es de 3.429 Ecus, por lo que la diferencia que resulta a favor de la CEE es de un 10,7%.

#### H) Sector lácteo \_

En este campo, únicamente se contempla la mantequilla, cuyos precios de intervención en la campaña anterior, y estableciendo una comparación entre los precios de intervención español y comunitarios, arrojaba una diferencia favorable a España del 13%, pues el precio español era de 3.617,2 Ecus y el Comunitario era de 3.197 Ecus.

Siguiendo con este producto, se toma como base la campaña 1.984/85, y en la que los precios a la intervención, en España son de 2.449 Ecus/tonelada, y en la Comunidad son de 1.658 Ecus/tonelada, apreciándose una diferencia a favor de España de un 50,7%.

## POLITICA REGIONAL

### La utilización del NIC en el primer semestre de este año 1.985

La Comisión Europea ha elaborado un informe\* sobre el ritmo de utilización del Nuevo Instrumento Comunitario (NIC) desde enero a junio de este año, que ha sido presentado al Consejo de Ministros y al Parlamento Europeo, y de cuyo contenido se da cuenta en este artículo.

En virtud del art. 6º de la decisión 83/200/CEE\*\* del Consejo, la Comisión quedó autorizada a contratar empréstitos con cargo a los recursos del NIC, habiendo de informar semestralmente al Consejo y al Parlamento sobre el ritmo de utilización de las series que dicho instrumento financiero recoge.

Los montantes globales autorizados hasta el presente por el Consejo para las operaciones ordinarias del NIC son las siguientes:

- NIC I: 1.000 millones de Ecus para empréstitos\*\*\*
- NIC II: 1.000 millones de Ecus para empréstitos\*\*\*\*
- NIC III: 3.000 millones de Ecus para empréstitos\*\*\*\*\*

Estas autorizaciones globales son efectivas a medida que el Consejo de Ministros va adoptando las decisiones oportunas para su aplicación, y que permiten poner en práctica las sucesivas "series" de empréstitos. En el caso del NIC I hay tres series (500, 400 y 100 millones) de Ecus respectivamente; en el NIC II hay una única serie, de 1.000 millones de Ecus, y en el NIC III hay también tres, de 1.500, 1.400 y 100 millones de Ecus respectivamente, pero con la salvedad de que en este último (NIC III), la tercera serie de 100 millones, y que iba dirigida a la financiación de la innovación no ha sido aún objeto de una

---

(\*) DOC. COM (85) 459 final.

(\*\*) Journal Officiel nº L 112 del 28.4.83

(\*\*\*) Decisión 78/870/CEE: Journal Officiel nº L 298 del 25.10.78

(\*\*\*\*) Decisión 82/169/CEE: Journal Officiel nº L 78 del 24. 3.82

(\*\*\*\*\*) Decisión 83/200/CEE: (NIC III): Journal Officiel nº L 112 del 28.4.83

decisión por parte del Consejo. Por consiguiente, y respecto del NIC III, las autorizaciones efectivas para los empréstitos ascienden actualmente a 2.900 millones de Ecus.

Aparte de estas operaciones ordinarias, que constituyen la actividad principal del NIC éste ha intervenido e interviene todavía en las operaciones de ayuda excepcional a favor de las regiones de Italia y Grecia siniestradas por los seismos de 1.980 y 1.981. Así, las decisiones del Consejo relativas a estas ayudas no fijan montantes precisos para la actividad del NIC, sino que limitan el esfuerzo global, el cual viene financiado tanto con cargo a los recursos del Banco Europeo de Inversiones (BEI) como a los del NIC y que han sido de: 1.000 millones de Ecus para empréstitos y préstamos destinados a Italia, y 80 millones destinados a Grecia. La situación, por tanto, de las operaciones autorizadas y que estén en vías de hacerlo, a finales del mes de junio de este año, es la que se describe en el cuadro que sigue a continuación, incluyéndose en éste el desglose de los préstamos concedidos por país y sector:

**SITUACION DE LOS PRESTAMOS FIRMADOS AL 30.06.1.985**

(En millones de Ecus)

PAIS/SECTOR	NIC I	NIC II	NIC III		NIC <sup>(1)</sup> Recons- trucción	TOTAL	%
			Serie 1	Serie 2			
Dinamarca	66,7	100,5	162,1	62,2		391,5	8,2
Grecia	-	114,9	72,8	33,9	80,0	301,6	6,3
Francia	70,0	125,0	349,2	413,8	-	958,-	20,-
Irlanda	239,0	90,3	18,9	-	-	348,2	7,3
Italia	480,0	475,0	575,8	349,7	597,3	2 477,8	51,9
Reino Unido	139,2	82,7	61,6	16,4	-	299,9	6,3
TOTAL	994,9	988,4	1 240,4	876,-	677,3	4 777,-	100 %
<b>de ese total:</b>							
Energía	45,3%	27,8%	20,5%	-			
Infraestructura	54,2%	32,0%	9,8%	21,2%			
Sectores productivos (PYMES)	0,5%	40,2%	69,7%	78,8%			

(1) Dada la particular naturaleza, la distribución de esas operaciones no se recogen en este cuadro.

El conjunto de los préstamos NIC firmados para las operaciones ordinarias demuestra que hay una actividad cada vez más orientada hacia los sectores productivos, de conformidad con las prioridades establecidas principalmente por el NIC III a favor de las medianas y pequeñas empresas, que ya han absorbido respectivamente el 79 y 70% de los préstamos firmados sobre la base de las series de este NIC III. Este resultado ha podido ser obtenido gracias a la fórmula "préstamos globales" concedidos a intermediarios financieros.

Por el contrario, los sectores de la energía y de las infraestructuras financiados por el NIC III han visto disminuir sus participaciones en el conjunto de los préstamos firmados, significándose, particularmente, la fuerte disminución de los préstamos destinados a los proyectos de energía.

Teniendo en cuenta las peticiones ya aprobadas y los préstamos firmados, se prevé que las dos primeras series del NIC III irán destinadas a la energía y a las infraestructuras, a razón de casi el 15% cada una y de un 70% para las pequeñas y medianas empresas. El desglose de los préstamos firmados muestra una clara preponderancia de operaciones realizadas en Italia, y en una menor medida en Francia. La participación de Italia en el total actual de los préstamos NIC III era de un 44%, y la de Francia de un 36%. Así como las operaciones en Italia han sido relativamente constantes en volumen a través de las sucesivas series del NIC, las de Francia registran una clara progresión, principalmente debido a la demanda de las pequeñas y medianas empresas.

Por consiguiente, puede señalarse que tras haberse llegado a un compromiso total respecto de los empréstitos autorizados para las operaciones recogidas en el NIC I y también en cuanto a la ayuda excepcional destinada a Grecia, la utilización de las series NIC, que aún está en vías de ser afectada a determinados proyectos, se presenta, a finales del primer semestre pasado, de la forma siguiente: el NIC II ha sido prácticamente agotado, y el NIC III alcanza 2.116 millones de Ecus de los préstamos firmados, pudiendo esta cifra ascender a 2.789 millones sobre la base de las operaciones que ya han sido elegidas, y finalmente las operaciones "TT" en

Italia, que son de carácter excepcional, se acerca al límite de empréstito existente teniendo en cuenta las decisiones ya tomadas sobre la eligibilidad de las operaciones a efectuar.

Dado el agotamiento previsible de los montantes de empréstitos NIC autorizados por el Consejo, la Comisión propuso el 7 de junio de este año que fuera habilitada a contratar nuevos empréstitos que permitieran préstamos hasta el equivalente de 1.500 millones de Ecus como principal (DOC COM/85/250). Esta proposición se dirige a los proyectos de inversión de las PYMES en la industria y en los otros sectores productivos, con el fin principalmente de aplicar las nuevas tecnologías y la innovación, así como la utilización racional de la energía.

---

**Décimo informe anual sobre el FEDER\* y primera y segunda serie en 1.985**

La Comisión de las Comunidades Europeas ha aprobado el décimo informe anual del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) relativo al ejercicio 1.984.

El 19 de junio del pasado año se creó el nuevo reglamento FEDER\*\* constituyendo un significativo progreso hacia una política regional más coordinada y más incisiva. Está destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales existentes en la CEE por medio de una participación en el desarrollo y en el ajuste estructural de las regiones atrasadas, en cuanto al desarrollo y también en la reconversión de las regiones en declive. Las principales novedades de este reglamento, que entró en vigor el 1º de enero de 1.985, son las siguientes: el reforzamiento de la coordinación de las políticas regionales de los Estados miembros, la sustitución de las cuotas nacionales por un sistema de cantidades variables (fourchettes), el aumento de las tasas de cofinanciación,

---

(\*) DOC. COM (85) 516 final

(\*\*) Reglamento (CEE), nº 1787/84 del Consejo del 19.6.84, publicado en el Journal Officiel nº L 169 del 18. 6. 84.

las posibilidades de intervención en favor de las pequeñas y medianas empresas en el marco de las acciones de valoración del potencial de desarrollo endógeno de las regiones, el recurso creciente a la financiación por programa y el reconocimiento del factor integrado de desarrollo.

Dentro de la sección destinada al apoyo de proyectos individuales, el FEDER concedió la cantidad de 2.300 millones de Ecus a 4.400 proyectos de inversión, y a 43 estudios viables, que representó, en 1.984, el 97% de los recursos del Fondo. Los proyectos financiados fueron escogidos entre más de 5.900 presentados por los Estados miembros a la Comisión Europea. En términos de ayuda por habitante de las zonas susceptibles de recibir apoyo del FEDER, Irlanda ha sido el Estado miembro que se sitúa en cabeza, seguido de Grecia, Italia y Dinamarca. Aparte, estas ayudas se han concentrado en las regiones más desfavorecidas de la CEE y en ocho regiones, que representaban el 13% de la población comunitaria, las cuales han recibido la mitad de las ayudas FEDER.

Casi el 85% de las ayudas han sido concedidas a inversiones en infraestructuras (carreteras, puentes, redes de distribución de energía, etc...) y el 14% a inversiones productivas en los sectores de la industria, del artesanado y servicios, que permitió crear directamente o bien mantener alrededor de 69.000 empleos. A este total, hay que añadir los empleos creados indirectamente por medio de esas inversiones, así como aquellos puestos de trabajo, creados directamente e indirectamente por medio de las inversiones en la infraestructura, a la cual ayuda el FEDER.

El 18 de enero de 1.984, el Consejo adoptó la segunda serie de acciones comunitarias específicas tendentes a reforzar las primeras acciones en curso (acciones: "ampliación", "zonas de reestructuración siderúrgicas", "zonas de reestructuración de la construcción naval", "energías") y a instituir en esas acciones una nueva referentes a las zonas afectadas por la reestructuración de la industria textil y de la confección.

En la sección destinada a la financiación de las acciones comunitarias específicas, el FEDER concede su ayuda a programas especiales plu-

rianuales presentados por los Estados miembros y aprobados por la Comisión. Cada programa comprende un conjunto de medidas destinadas a favorecer el desarrollo económico de ciertas zonas en dificultades. La primera serie de cinco acciones fue adoptada por el Consejo en el año 1.980, y en los años 1.981 y 1.982 se aprobaron por la Comisión ocho programas de puesta en marcha de ese tipo de acciones.

En total, se comprometió respecto de estas acciones en 1.984, la cantidad de 61 millones de Ecus, ascendiendo a 140 millones de Ecus los compromisos totales desde la puesta en marcha de esas acciones en el año 1.981.

En cuanto a la utilización de los créditos del FEDER, el nivel de los créditos de compromiso ha sido prácticamente de un 100% en 1.984. Para el conjunto de esta primera década de actividades del FEDER, el total de los pagos superó los 6.400 millones de Ecus, representando el 55,2% de los compromisos de ese período. Excluyendo los compromisos contratados en diciembre del pasado año, que todavía no podían dar lugar a los pagos, tal tasa de utilización alcanza de hecho el 64%. Sobre este particular, puede observarse las ayudas del FEDER a través del cuadro que sigue a continuación.

**AYUDAS CONCEDIDAS POR EL FEDER EN 1.984 (en millones de Ecus)**  
(Créditos de compromiso)

Estado miembro	Acciones de apoyo (proyectos)	Acciones específicas (programas especiales)	Conjunto FEDER
B	33,18	-	33,18
DK	24,60	-	24,60
D	109,34	0,90	110,24
GR	261,47	6,73	268,20
F	267,68	10,15	277,83
IRL	159,12	4,15	163,27
I	805,38	17,68	823,06
L	4,73	-	4,73
NL	35,59	0,23	35,82
UK	619,84	21,14	640,98
EUR 10	2 320,94	60,99	2 381,93

## Ayudas del FEDER. Primera y segunda serie 1.985

La Comisión de las Comunidades Europeas ha aprobado la primera y segunda serie de 1.985 referente a las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) destinadas a proyectos individuales de inversión. Es la primera ayuda concedida de acuerdo con las modalidades del nuevo reglamento que rige el FEDER, que entró en vigor el 1º de enero de 1.985.

En virtud de este nuevo reglamento, el FEDER contribuye a la financiación de proyectos individuales de inversión, de programas y de estudios, siendo esta ayuda que acaba de ser aprobada dedicada al primero de estos tres aspectos.

~~Se trata de una contribución comunitaria de 509,30 millones de Ecus para financiar 852 proyectos de inversión en regiones desfavorecidas de la Comunidad. De esta cantidad, 56,81 millones se han destinado a proyectos de inversión en la industria, en el artesanado y en los servicios. A través de estas inversiones, más de 1.700 empleos podrán mantenerse o crearse. La cantidad de 452,49 millones de la ayuda se ha destinado a inversiones en la infraestructura, las cuales pueden crear directamente empleos ligados a la realización de esas infraestructuras y preparan, además, el marco necesario para el desarrollo de actividades industriales y de servicios generadores de empleos permanentes.~~

El volumen total de las ayudas en el marco de esas dos series representa casi un cuarto de las disponibilidades presupuestarias del FEDER de 1.985. Entre los proyectos que han sido objeto de ayuda, pueden citarse, por ejemplo: una ayuda de 3,4 millones de francos belgas para la canalización del gas hacia una zona industrial y 170 millones para la construcción de tres estaciones de transbordo; la cantidad de 1,25 millones de coronas danesas para la ampliación de una empresa productora de confituras y zumos de fruta; la cantidad de 10 millones de liras para construir la primera parte de gaseoducto entre las ciudades de Taranto y Maglia, por medio de la cual una población de 275.000 habitantes en las provincias de Taranto y Brindisi podrán ser aprovisionadas de gas natural.

Siguiendo con Italia, la ayuda del FEDER está casi exclusivamente destinada a la infraestructura de los transportes y de la distribución del gas natural. En Alemania Federal, se ha conseguido una ayuda de 3,98 millones de marcos para la conversión del programa de producción de una empresa de neumáticos, que ayudará a mantener 2.100 empleos. En Francia, el FEDER contribuye sobre todo a la mejora de las telecomunicaciones, como por ejemplo a la construcción de 287 cabinas telefónicas en la ciudad de Ariège y en la Alta-Garona (la ayuda es de 3,6 millones de francos franceses). En Grecia, una parte considerable de la ayuda (11,5 millones de drácmas) se ha destinado a la producción de energía y concierne a dos proyectos hidroeléctricos y a una unidad de producción de electricidad de lignito. En Irlanda el FEDER contribuye con 7,4 millones de libras irlandesas para mejorar los laboratorios y los talleres y para ampliar el lugar para la enseñanza técnica del "National Institute for Higher Education", en la ciudad de Limerick. En el Reino Unido, la cantidad de 8,3 millones de libras esterlinas se ha destinado a la construcción de una carretera circular en la ciudad de Wigan.

Sobre este nuevo reglamento FEDER, cabe señalar que ya no hay más secciones sub-cuota y fuera-cuota en dicho Fondo. El conjunto de los recursos del FEDER se reparte entre los distintos Estados miembros, según unas cantidades variables (Fourchettes), que indican en % la participación mínima y máxima del Fondo, la cual puede ser atribuida para cofinanciar acciones de desarrollo regional en cada país. Además, el Fondo intervendrá cada vez más en favor de programas (como era el caso de la antigua sección fuera-cuota) en lugar de intervenir en proyectos individuales de inversiones (como era el caso de la antigua sección sub-cuota). Se ha previsto que en 1.987, el 20% de las ayudas del Fondo (en lugar del 5%, como ha sido hasta finales de 1.984) se atribuirá a la cofinanciación de programas. El apoyo financiero como el que se ha concedido en el marco de las primera y segunda series de 1.985, y referente únicamente a proyectos individuales de inversión, permanecerá como uno de los pilares de la ayuda del FEDER, incluso si la financiación de los programas fuera a ser objeto de ampliación en adelante.

PRIMERA Y SEGUNDA SERIE 1.985

Número de empleos (industria)			
	Cereales	Mantenidos	Total
Dinamarca	303	-	303
Alemania	1.559	4.907	6.466
Francia	3.289	368	3.657
Irlanda	1.265	-	1.265
Italia	-	-	-
Luxemburgo	-	-	-
Países Bajos	20	-	20
Grecia	-	-	-
Reino Unido	4.380	765	5.145
Bélgica	260	-	260
EUROPA 10	11.076	6.040	17.116

FONDO DE DESARROLLO REGIONAL

AYUDAS OTORGADAS EN MILLONES DE ECUS (1)

1985 Serie 1+2	INDUSTRIA		INFRAESTRUCTURA		TOTAL	
EUR 10						
Bélgica	5,35	(2)	7,63	(11)	12,98	(13)
Dinamarca	1,11	(27)	0,00	(0)	1,11	(27)
Alemania	14,51	(50)	12,66	(33)	27,18	(83)
Grecia	0,00	(0)	152,70	(13)	152,70	(13)
Francia	9,57	(86)	28,62	(243)	38,20	(329)
Irlanda	9,49	(21)	39,73	(28)	49,21	(49)
Italia	0,00	(0)	93,61	(27)	93,61	(27)
Luxemburgo	0,00	(0)	0,00	(0)	0,00	(0)
Holanda	0,47	(2)	2,10	(4)	2,57	(6)
Reino Unido	16,32	(57)	115,43	(248)	131,74	(305)
EUR 10	56,81	(245)	452,49	(607)	509,30	(852)

Entre paréntesis: Número de proyectos

(1): Los montantes en Ecus tienen un valor indicativo teniendo en cuenta las variaciones de los tipos de cambio.

1975-1985	INDUSTRIA		INFRAESTRUCTURA		ESTUDIOS		TOTAL	
EUR 10								
Bélgica	37,07	(84)	86,77	(421)	1,93	(6)	125,78	(511)
Dinamarca	13,53	(202)	112,39	(650)	5,73	(6)	131,65	(858)
Alemania	321,69	(1683)	258,64	(713)	0,05	(2)	580,38	(2398)
Grecia	38,26	(103)	1190,33	(933)	0,25	(5)	1228,84	(1041)
Francia	341,70	(1911)	1342,57	(2601)	6,02	(2)	1690,29	(4514)
Irlanda	212,65	(351)	544,00	(633)	0,63	(3)	757,28	(987)
Italia	425,88	(1507)	3900,72	(8030)	19,80	(20)	4346,40	(9557)
Luxemburgo	0,00	(0)	11,78	(26)	0,00	(0)	11,78	(26)
Holanda	23,70	(26)	136,61	(72)	0,07	(1)	160,37	(99)
Reino Unido	716,37	(911)	2197,34	(5769)	6,53	(55)	2920,23	(6735)
EUR 10	2130,86	(6778)	9781,15	(19848)	41,00	(100)	11953,00	(26726)

Entre paréntesis: Número de proyectos

(1): Los montantes en Ecus tienen un valor indicativo teniendo en cuenta las variaciones de los tipos de cambio. El método de conversión en Ecus de las ayudas 1.975-1.983, fue cambiado en el verano de 1.984.

## POLITICA SOCIAL

### Los derechos de los trabajadores

Con relación al importante y siempre delicado tema del mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de suspensión de pagos de una empresa, ha sido planteada una cuestión escrita -la nº 605/85- a la Comisión Europea por parte de la europarlamentaria socialista belga Mme. Marijke Van Hemeldonck.

La citada eurodiputada ha efectuado una pregunta a la Comisión basándose en las sentencias del Tribunal Europeo de justicia, de 7 de febrero de 1.985, en virtud de los cuales el Tribunal estimó que, si la ~~directiva 77/187/CEE de 14 de febrero de 1.977~~ es aplicable cuando una empresa está en suspensión de pagos, los derechos de los trabajadores no son mantenidos en el caso de que la empresa vaya a la quiebra. En esa medida, los Estados miembros son libres de aplicar de forma autónoma, total o parcialmente, los principios de esa directiva sobre la base sólo de su derecho nacional en la materia. En este sentido, Mme. Van Hemeldonck pregunta: si la Comisión no considera que esas sentencias dejan entrever una laguna en la legislación comunitaria, cuya consecuencia es que los derechos de los trabajadores no quedan protegidos en caso de quiebra; si la Comisión no cree que los candidatos que adquieren una empresa en dificultades estarían tentados, según esas sentencias, en dejar que se hunda totalmente, haciendo perder un tiempo precioso; si tales consecuencias son compatibles con el objetivo social de las Comunidades Europeas, y si, en ese sentido, la Comisión presentará una proposición de modificación de la ~~directiva 77/187/CEE~~ para las empresas en quiebra.

Respondió en nombre de la Comisión el comisario para asuntos sociales, el irlandés M. Peter Sutherland, el cual señaló que las referencias del Tribunal de Justicia de fecha 7 de febrero de 1.985 han llegado a la conclusión de que ninguna disposición de la ~~directiva 77/187/CEE\*~~ imponía la aplicación de ese texto de caso de quiebra del empresario-empendedor. Aquellos Estados miembros que habían, no obstante, aplicado esa directiva

---

(\*) Journal Officiel nº L 61 del 5.3.77, pág. 26

en caso de quiebra pudieron constatar una considerable disminución en la recuperación de las empresas que atravesaban dificultades y, por consiguiente, tenía que ir al paro el personal de esas empresas. En efecto, la obligación de los adquirentes potenciales de esas empresas de respetar todos los contratos de trabajo, y de pagar todos los compromisos salariales impagos por el empleador precedente, creaba una serie de cargos tan elevados que renunciaban a hacerse cargo de las empresas insolventes.

Indicó el comisario Sutherland que es en ese contexto donde el Tribunal de Justicia ha sido requerido para que precise el campo de aplicación de la directiva contemplada, quedando protegidos los derechos de los trabajadores en caso de quiebra y, generalmente, en los supuestos de insolvencia de sus empresas, específicamente, por la directiva 80/987/CEE\*, que entró en vigor en octubre de 1.983. Esta directiva garantiza a los asalariados el pago de sus créditos frente a la empresa que resulten de sus contratos de trabajo y que se produzcan respecto de los empleadores que se encuentren en estado de insolvencia. Este pago es efectuado muy rápidamente a través de una institución de garantía cuyo capital es independiente del capital del empleador.

La Comisión Europea, resaltó M. Sutherland, opina que la especificidad de la quiebra requiere soluciones específicas y, en ese contexto, tiene previsto pedir al Consejo de Ministros extender la aplicación de la directiva 77/187/CEE en los casos de quiebra.

Finalmente, concluyó en su respuesta el comisario de asuntos sociales, la Comisión quiere hacer observar, respecto de este último punto, que la directiva 75/129/CEE\*\*, que protege a los trabajadores en caso de despidos colectivos, no se aplique tampoco a los trabajadores afectados por el cese de las actividades del establecimiento cuando este cese resultase de una decisión de justicia (artículo 1º apartado 2 punto d).

---

(\*) Journal Officiel n° L 283 del 28.10.80, pág. 23.

(\*\*) Journal Officiel n° L 48 del 22.2.75, pág. 29.

## ACTOS LEGISLATIVOS

### Agricultura

- ° Reglamento (CEE) nº 3132/85 del Consejo, de 22 de octubre de 1.985, sobre la apertura, distribución y modo de gestión de un contingente tarifario comunitario de higos secos, subposición ex 08.03 B de la TEC, originarios de España (1.986).  
(JOCE L 304).
- ° Reglamento (CEE) nº 3133/85 del Consejo, de 22 de octubre de 1.985, sobre la apertura, distribución y modo de gestión de un contingente tarifario comunitario de pasas, subposición 08.04 B I de la TEC, originarias de España (1.986).  
(JOCE L 304)
- ° Proposición de reglamento (CEE) del Consejo, modificando el reglamento (CEE) nº 1035/72 sobre la organización común de mercado del sector frutas y hortalizas.  
(JOCE C 286)

### Pesca

- ° Reglamento (CEE) nº 3117/85 del Consejo, de 4 de noviembre de 1.985, estableciendo las reglas generales relativas a la concesión de indemnizaciones compensatorias para las sardinias.  
(JOCE L 297)
- ° Reglamento (CEE) nº 3118/85 del Consejo, de 4 de noviembre de 1.985, modificando el reglamento (CEE) nº 104/76 sobre la fijación de normas comunes de comercialización para las ganelas grises (crangon crangon).  
(JOCE L 297)
- ° Reglamento (CEE) nº 3150/85 de la Comisión, de 12 de noviembre de 1.985, estableciendo un régimen de vigilancia aplicable a las importaciones francesas de atún albacora destinado a la fabricación industrial de productos correspondientes a la posición 16.04. de la TEC.  
(JOCE L 299)

- Proposición de reglamento (CEE) del Consejo modificando el reglamento (CEE) nº 2908/83 relativo a una acción común de restructuración, modernización y desarrollo del sector de la pesca y desarrollo de la acuicultura.  
(JOCE C 293)

### Política Industrial

- Reglamento (CEE) nº 3130/85 del Consejo, de 22 de octubre de 1.985, sobre la apertura, distribución, y modo de gestión de un contingente tarifario comunitario de ciertos productos petroleros, del capítulo 27 de la TEC, refinados en España (años 1.986).  
(JOCE L 304)

- Reglamento (CEE) nº 3131/85 del Consejo, de 22 de octubre de 1.985, sobre la apertura, distribución y modo de gestión de un contingente tarifario comunitario de otros tejidos de algodón, posición 55.09 de la TEC, originarios de España (año 1.986).  
(JOCE L 304)

### Salud y Consumo

- Recomendación de decisión del Consejo, autorizando a la Comisión a aprobar, en nombre de la Comunidad, los programas y medidas en el marco de la Convención para la prevención de la polución marina de origen telúrico (Convención de París).  
(JOCE C 286)
- Proyecto modificado de resolución del Consejo relativo a un programa de acción de las Comunidades Europeas en el campo de la toxicología con fines de protección sanitaria.  
(JOCE C 289)

- La Caja de Ahorros de las Provincias de Lombardía (Italia) ha concedido la cantidad de 3.380 millones de liras a favor de la Universidad, Colegios Universitarios e Instituciones de la cultura lombarda, entre los que se destaca el Centro Universitario de la Fundación Obras Sociales "Cariplo" y a la Fundación "Finanfrica Giordano dell'Amore".

- Un consorcio multinacional dirigido por el Banco del Benelux y la Sociedad Nacional de Crédito a la Industria, cuya sede se encuentra en Bruselas, aceptó lanzar un empréstito para la CEE por un importe de 4.000 millones de francos belgas, que se destinará a financiar inversiones en los sectores de la energía, infraestructuras y en las pequeñas empresas.

Dicho empréstito, por un plazo de siete años, y concedido en francos belgas es el segundo que se ha lanzado por la Comunidad en el mercado belga, tiene un cupón de un 10,25% y ha sido emitido con un nominal de un 100,3%. Entre los otros miembros del consorcio se destaca a: "Banco Ippa", "Banco Nagelmackers", el "Crédit général", el "Bank of Canada" (Bélgica), y la "Société Générale Alsacienne de Banque".

- La señalización de carreteras y los carteles que se encuentran en las regiones fronterizas comunitarias podrá, probablemente, contemplarse por los ciudadanos comunitarios en varias lenguas oficiales de la Comunidad. En efecto, en el marco de la política regional, y para facilitar la libre circulación de personas por el territorio comunitario, la Comisión Europea es consciente de las dificultades que presenta la señalización unilingüe en las carreteras para los automovilistas tras atravesar una frontera, y también para personas que han de pasar por los puestos fronterizos, pues a veces la designación de las localidades es muy diferente de un idioma a otro. La Comisión ha señalado que hará todo lo posible por mejorar esa situación.

- El Consejo de Ministros ha dado su acuerdo a la contribución con la cantidad de 212 millones de Ecus, y con cargo al presupuesto general de las CC.EE., para que la Comisión pueda cofinanciar los programas de ayudas de los Estados miembros a favor de los trabajadores siderúrgicos cuyos empleos se hayan suprimido o que puedan serlo con motivo de los planes de reestructuración en las empresas del sector.

### Cotización Ecu

(18 de noviembre de 1.985)

<b>Franco belga y franco luxemburgués con.</b>	44,6226	<b>Dolar U.S.A.</b>	0,841936
<b>Franco belga y franco luxemburgués fin.</b>	44,8120	<b>Franco suizo</b>	1,80890
<b>Marco alemán</b>	2,20915	<b>Peseta española</b>	135,846
<b>Florín neerlandés</b>	2,48581	<b>Corona sueca</b>	6,62603
<b>Libra esterlina</b>	0,591870	<b>Corona noruega</b>	6,62982
<b>Corona danesa</b>	7,98365	<b>Dólar canadiense</b>	1,15977
<b>Franco francés</b>	6,73254	<b>Escudo portugués</b>	137,867
<b>Lira italiana</b>	1491,49	<b>Schilling austriaco</b>	15,5253
<b>Libra irlandesa</b>	0,714110	<b>Marco finlandés</b>	4,73589
<b>Dracma griego</b>	129,826	<b>Yen japonés</b>	171,797
		<b>Dólar australiano</b>	1,25195
		<b>Dólar neozelandés</b>	1,52387

